



Ubicación 14915  
Condenado GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ  
C.C # 93438717

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 7 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

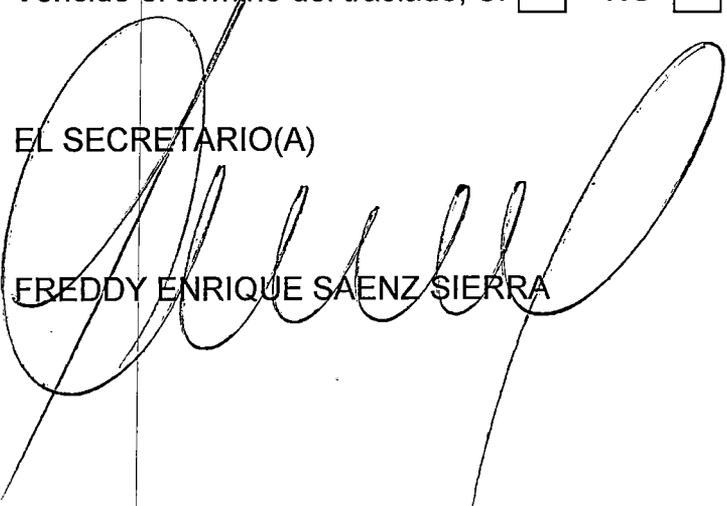
Ubicación 14915  
Condenado GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ  
C.C # 93438717

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 10 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email [eicp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250  
Edificio Kaysser

Radicación: 110016000017201415268  
Ubicación: 14915  
Condenado: GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ  
Cédula: 93438717  
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O

MUNIC. FFMM

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA EJART - POR CUENTA DE OTRA AUTORIDAD

Bogotá, D.C., Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias seguidas en contra de GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ, con la finalidad de estudiar la revocatoria del subrogado penal concedido.

ANTECEDENTES

i. El 16 de diciembre de 2015, el Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ como autor penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las Fuerzas Armadas, a la pena de 36 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo término de la pena principal. Se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por reunir los requisitos contemplados en el artículo 63 del Código Penal, por un periodo de prueba de 3 años, prescindiendo de caución prendaria. Para el efecto, el 29 de diciembre de 2015 suscribió la diligencia compromisoria.

- ii. El 8 de enero de 2016, se avocó el conocimiento del presente asunto.
- iii. El 17 de febrero de 2020 se ordenó correr traslado correspondiente, de conformidad con el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, teniendo en cuenta que GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ cometió otros hechos delictivos dentro del periodo de prueba, conforme a la información obrante en el plenario.
- iv. Del referido traslado se enteró personalmente al penado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría para



miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad –EJART, por cuenta del proceso No. 110016000019201700464 NI 54646, competencia que detenta el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

### EXPLICACIONES

Dentro del término legal, el penado manifiesta que el 25 de enero de 2017 fue contactado para realizar un trabajo de descargue de tracto camión, ofreciéndole la suma de dos mil pesos (\$200.000), oferta a la que accedió, al encontrarse sin trabajo. Comenta que lo recogieron en Fontibón donde vive con su familia y de camino a una bodega en Bosa fueron interceptados por miembros de la Policía Nacional, enterándose en ese momento que dicho rodante había sido hurtado. En ese sentido, informa que por sugerencia de su abogado defensor aceptó los cargos.

### CONSIDERACIONES

El legislador conserva dentro del ordenamiento jurídico espacios en los que una persona hallada responsable de la comisión de un delito con pena privativa de la libertad puede evitar la ejecución de esta sanción, cuya dureza es innegable; pero lo hace sólo condicionalmente, es decir, bajo una serie de reglas y compromisos cuyo estricto cumplimiento es el sustento que convalida la no aplicación de una carga punitiva que, frente al hecho punible, se presenta como su consecuencia justa y legítima.

En punto de la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el artículo 66 del Código Penal establece:

“Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia”.

Por su parte, el artículo 65 ibídem señala las obligaciones a las que se someten los beneficiados con el subrogado penal y con el sustituto de la libertad condicional:

“El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.



3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.”.

De conformidad con lo anterior y con la conducta del señor GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ, desde ya el Despacho advierte la existencia de un nuevo hecho punible desplegado por el penado en coparticipación criminal el día 26 de enero de 2017, data en la que fue sorprendido hurtando un vehículo automotor, para lo cual se comprobó que intimidó y retuvo a las víctimas, valiéndose de armas de fuego y violencia, incluso hurtaron también sus objetos personales.

Como consecuencia de lo anterior, se aperturó el CUI 11001-60-00-019-2017 - 00464, en virtud del cual el Juzgado 22 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante providencia emitida el 17 de septiembre de 2018, lo condenó -no solo con base en la aceptación de cargos, sino que, en virtud de los elementos materiales probatorios y evidencia recolectada, se estableció más allá de toda duda su responsabilidad en los hechos-, a la pena de 10 años de prisión, multa de 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al encontrarlo penalmente responsable de los delitos de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, secuestro simple en concurso homogéneo y sucesivo y lesiones personales dolosas agravadas en concurso homogéneo y sucesivo. Es de recordar que la sentencia esta revestida de legalidad.

Explicado lo anterior, no cabe duda para este Juzgado executor de la pena que el sentenciado ha burlado fehacientemente las obligaciones que le fueron fijadas para el goce de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desconociendo lo dispuesto en la Ley y en sentencia condenatoria.

De este modo, ante la presencia de trasgresiones graves como las anotadas, resulta necesario entrar a ordenar la ejecución de la pena de 36 meses que se fue fijada en sentencia a GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ para que cumpla dicha pena al interior de un establecimiento carcelario de conformidad con el precitado artículo 66 del C. P.

En consecuencia, una vez quede en firme este proveído que ordena la ejecución de la pena, se libraré la correspondiente orden de captura para que el condenado empiece a purgar pena en centro de reclusión formal.

SS

RECEBIDO

RECEBIDO

RECEBIDO



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

Primero.- Revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena a GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ y, en consecuencia, ordenar la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Segundo.- En firme esta determinación se solicitará a la Cárcel y Penitenciaria Para Miembros De La Fuerza Pública EJART – que, una vez libre, sea puesto a disposición de las presentes diligencias. A la par, se enviara por competencia la presente causa al Homologo 24 de esta ciudad.

Tercero.- Por el Centro de Servicios Administrativos remitase copia de este proveído a la Cárcel y Penitenciaria Para Miembros De La Fuerza Pública EJART, para su conocimiento y fines pertinentes.

CONTRA esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación que se pueden interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GINNA LORENA CORAL ALVARADO  
JUEZA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NEGOCIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
En la fecha	Notifique por Estado No.
	10 1 DIC. 2020
La anterior providencia.	
La Secretaria _____	



Microsoft Outlook  
 Mié 18/11/2020 19:13  
 Para: ejart@buzonejercito.mil.co



 REMITE OFICIO 10126 Y 1012...  
 36 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

ejart@buzonejercito.mil.co (ejart@buzonejercito.mil.co)

Asunto: REMITE OFICIO 10126 Y 10127 NI 14915 JDO 3

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.



Marilyn Elizejeth Acero A  
 cevedo



Mié 18/11/2020 19:13  
 Para: ejart@buzonejercito.mil.co

 14915-3 AI REV SUSP.pdf  
 176 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (984 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

A fin de dar cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, remito los oficios No 10126 y 10127 librados el 18 de noviembre de 2020 dentro del proceso radicado con NI 14915 donde figura como condenado el señor GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordialmente,





Bogotá, D. C. noviembre 23 de 2020

Doctora

GINNA LORENA CORAL ALVARADO

Jueza Tercero de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

La Ciudad.

*Ref.: Recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2020 Radicación 110016000017201415268.*

GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.438.717, en mi condición de procesado condenado por el delito de Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego agravado, actualmente recluso en el Batallón de Artillería No. 13, ubicado en el Sur, Kilómetro 3 vía Usme, por medio del presente escrito, con el debido respeto interpongo recurso de reposición y, subsidiariamente, el de apelación, contra la providencia de fecha 10 de noviembre del año corriente, mediante la cual el despacho a su cargo resolvió revocar el beneficio de la Suspensión condicional de la ejecución de la pena que se había concedido a mi favor, al

momento de proferirse la sentencia condenatoria dentro del proceso de la referencia.

En su oportunidad sustentaré el recurso de reposición que interpongo dentro del término legal, ya que fui notificado de la decisión recurrida el jueves 19 de los corrientes, para lo cual le solicito me informe a partir de qué fecha comienza a correr el término para la sustentación de la impugnación, ya que no tengo acceso físico al expediente, y en la actualidad no tengo abogado que me represente.

Como quiera que carezco de apoderado dentro de este proceso, solicito a su Señoría me designe a través de la Defensoría Pública, un abogado que me represente en estas diligencias, toda vez que no tengo recursos económicos para contratar los servicios de uno de confianza.

Atentamente,



CC 93438717



GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ

C.C. No. 93.438.717

las p... cond... blanca...  
sup...  
al ab...  
l...  
on su...  
og... no...

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL  
CPAMS - EJART - BOGOTÁ

123 NOV 2020

**FASE JURIDICO.**

Bogotá D.C.

El suscrito Asesor (a) Juridico del CPAMS- EJART-BOGOTA Certifica que la firma que aparece en el presente documento fue suscrita y plasmada personalmente en esta oficina por su titular, el señor

Gustavo Cubillos Gonzalez 93438317

identificado con Cedula de Ciudadanía Marquela en consecuencia siga su curso.

*[Signature]*

este...  
Como quiera...  
proceso...  
Defensoria...  
diligencia...  
contratar...



*[Faint signature or stamp in the center of the page]*

Atentamente,

GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ  
C.O. No. 08-58719



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
CÁRCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA "EJART"

RADICADO No 3402 / MDN-CGFM-COEJE-SEJEM-JEMGF-COPER-DICER-EJART-JUR-38.6

Bogotá, Noviembre 23 de 2020

Señores

**JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

[Eipc03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Eipc03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá

**ASUNTO:** Solicitud.

Por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me permito remitir por competencia solicitud elevada por el señor privado de la libertad **GUSTAVO CÚBILLOS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 93.438.717, en virtud al artículo 21 de Ley 1755 del 2015, por medio de la cual solicita sean allegados a su Despacho documentos de recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Sin otro particular, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Teniente Coronel **CARLOS ALBERTO VALENCIA MUÑOZ**

Director de la Cárcel y Penitenciaría para miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad- EJART

Adjunto: Cuatro (4) folios

  
Revisó: C. ALEJANDRO ALVAREZ  
Jefe de Asuntos Penitenciarios CPAMS EJART

  
Elaboró: Abg. NAYDA BARRERA  
ASJ CPAMS-EJART



**2020** AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR  
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Km3 Av. Usme Cantón de Artillería BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA  
[ejart@buzonejercito.mil.co](mailto:ejart@buzonejercito.mil.co)

**Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** viernes, 27 de noviembre de 2020 1:56 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** URGENTE RECURSO JDO 3 N.I 14915 DESPACHO ATF  
**Datos adjuntos:** OFICIO REMISION DOCUMENTOS PPL CUBILLOS JUZ 3 EPMS FIRMADO.pdf; RECURSO REPOSICION PPL CUBILLOS.pdf

**Importancia:** Alta

**Marca de seguimiento:** Flag for follow up  
**Estado de marca:** Marcado

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak  
Escribiente Ventanilla N°6  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas  
Y Medidas de Seguridad  
Bogotá

---

**De:** CT. Alejandro Alvarez Rios <alejandro.alvarez@buzonejercito.mil.co>

**Enviado:** martes, 24 de noviembre de 2020 2:57 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REMISION DOCUMENTOS PPL GUSTAVO CUBILLOS -

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito allegar solicitud elevada por el PPL CUBILLOS GUSTAVO

Sin otro particular, agradezco la atención prestada



CT. Alejandro Alvarez Rios

Oficial del Ejercito Nacional

email: [alejandro.alvarez@buzonejercito.mil.co](mailto:alejandro.alvarez@buzonejercito.mil.co)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.